

REF: AUTORIZA TRATO DIRECTO Y APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE “SERVICIOS MANTENIBILIDAD PLATAFORMA DE ACCESO ATOM”.

RESOLUCIÓN EXENTA N°138

SANTIAGO, 31 de marzo de 2026

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 de 1929, todos del Ministerio de Educación; la Ley N°19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma; la Ley N°19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; la Ley N° 21.634, que moderniza la Ley N° 19.886; el D.S. N° 661 de 2024, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Resolución N° 36 de 2024, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, modificada y complementada por la Resolución N° 8 de 2025, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 1087/2023 que delega facultades y la Resolución TRA N° 122512/21/2025, que nombra a la directora del Archivo Nacional, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Resolución Exenta N° 624 de fecha 27 de octubre de 2025, de este Servicio, se aprobó trato directo y contrato suscrito con el proveedor **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S. L., NIF N° B 70229968**, para la prestación del “**SERVICIO DE MANTENIBILIDAD PLATAFORMA DE ACCESO ATOM**”, cuya vigencia expiró el 31 de diciembre de 2025.
2. Que, el Archivo Nacional tiene como misión, de acuerdo con la Ley N° 21. 045 reunir, organizar, preservar, investigar y difundir el conjunto de documentos, independientemente de su edad, forma o soporte, producidos orgánicamente y/ o acumulados y utilizados por una persona, familia o institución en el curso de sus actividades y funciones, así como todos aquellos documentos relevantes para a historia y desarrollo del país. Asimismo, dentro de sus principales funciones se encuentra, preservar el patrimonio documental público y privado del país de acuerdo con las normas y estándares archivísticos internacionales, para ponerlo al servicio de Estado y de los ciudadanos, garantizando así el acceso a la información pública y su conservación inmemorial.
3. Que, el Archivo Nacional requiere realizar nuevos desarrollos, mantenciones, adecuaciones y mejoras en dicha plataforma, para ello se requiere la contratación de servicios especializados que aseguren la continuidad operativa y el fortalecimiento de los procesos de preservación digital.
4. Que, el Archivo Nacional mantiene con el proveedor **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L.** una relación de colaboración sostenida por más de cuatro años. Durante este período, el proveedor ha demostrado un alto nivel de conocimiento técnico y archivístico, así como una comprensión profunda del modelo operativo y funcional del Archivo Nacional, lo que ha permitido una integración efectiva entre los requerimientos institucionales y las soluciones tecnológicas implementadas.
5. Que, el trabajo realizado por el proveedor **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S.L.**, en el marco de los servicios de mantención evolutiva y correctiva de la plataforma asociada al Catálogo Nacional de Archivos, ha resultado altamente satisfactorio, contribuyendo de manera significativa al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Archivo Nacional. En particular, su participación ha sido clave en el desarrollo y consolidación del Catálogo Nacional de Archivos, disponible para consulta pública en el portal www.sinarchile.cl, herramienta que ha permitido ampliar el acceso ciudadano al patrimonio documental del país.

6. Que el servicio requerido dice relación con aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones del Archivo Nacional, ya que permite asegurar la continuidad operativa, actualización y correcto funcionamiento de la plataforma tecnológica que sustenta el Catálogo Nacional de Archivos, instrumento estratégico para la gestión, integración y difusión de información archivística a nivel nacional.
7. Que dichas funciones no pueden ser realizadas por personal de la propia institución, debido a que las tareas de mantención evolutiva y correctiva del sistema requieren conocimientos técnicos especializados sobre la arquitectura, programación y funcionamiento interno de la plataforma, así como experiencia específica en el desarrollo tecnológico implementado para el proyecto SINARCHILE. Estas labores implican intervenir directamente en el código fuente, la estructura de datos y los componentes tecnológicos del sistema, ámbitos respecto de los cuales el personal del Archivo Nacional no dispone actualmente de las capacidades técnicas ni de la experiencia específica requerida.
8. Que, en consecuencia, el servicio solicitado versa sobre materias claves y estratégicas para la institución, en tanto se vincula con la continuidad y desarrollo de una plataforma tecnológica que constituye un proyecto específico del Archivo Nacional, destinado a fortalecer la investigación, la difusión del patrimonio documental y el acceso público a los archivos del país.
9. Que, en atención a los hechos señalados precedentemente, y a la necesidad imperiosa de contar con el servicio de mantenibilidad de la plataforma de acceso AtoM, es que resulta de vital importancia recurrir al proveedor **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S. L., NIF N° B 70229968**, en atención a que cumple con las condiciones requeridas para asegurar la prestación del servicio que por este acto se contrata.
10. Que, de acuerdo con el considerando anterior, para materializar la contratación del servicio de mantenibilidad plataforma de acceso AtoM, el Archivo Nacional solicitó al proveedor **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S. L., NIF N° B 70229968**, una cotización, entregando aquél, una propuesta de servicio de mantención 2026, por la cantidad total de **16.128,00 € (dieciséis mil ciento veintiocho euros) exentos de IVA**, por la prestación de la consultoría requerida.
11. Que, el Informe Técnico de fecha 30 de enero de 2026, emanado de la Coordinación de Desarrollo Tecnológico del Archivo Nacional, que se adjunta a la presente resolución, explica las razones por las cuales es necesario y justificado proceder a la contratación del servicio de consultoría.
12. Que, en las condiciones descritas, se configura la causal de trato directo contemplada en el artículo 8 BIS, letra f), N° 3 de la Ley N° 19. 886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 71, N° 7, letra c) del D. S. N° 661 de 2024, del Reglamento de la Ley N° 19.886, que permite la procedencia del trato o la contratación directa *“cuando se requiera contratar un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y que no puedan ser realizados por personal de la propia Entidad, como las consultorías, asesorías o servicios altamente especializadas que versan sobre temas claves y estratégicos o que se encuentren destinados a la ejecución de proyectos específicos o singulares de docencia, investigación o extensión”*.
13. Que, el servicio requerido no se encuentra disponible en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, en la modalidad de Convenio Marco vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto Supremo N° 661 de 2024, Reglamento de la Ley N° 19. 886.
14. Que, la parte proveedora acompañó declaración jurada simple de pacto de integridad y declaración jurada de no encontrarse afecto a ninguna prohibición para contratar con el Estado.
15. Que, conforme a lo informado en el portal Mercado Público, el citado proveedor extranjero

se encuentra con inscripción vigente en el Registro Electrónico de Chile proveedores y se encuentra habilitado para contratar.

RESUELVO:

1. **AUTORIZASE** la contratación directa con el proveedor **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S. L., NIF N° B 70229968**, para la prestación del servicio de mantenibilidad plataforma de acceso AtoM por el periodo de un año, de conformidad a la causal de trato directo contemplada en el artículo 8 BIS, letra f) N° 3 de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, en armonía con lo dispuesto en el artículo 71 N° 7 letra c) del D. S. N° 661 de 2024, del Reglamento de la Ley N° 19.886, que permiten la procedencia del trato o la contratación directa cuando se requiera contratar un servicio cuyo proveedor necesite un alto grado de especialización en la materia objeto del contrato y siempre que se refieran a aspectos fundamentales para el cumplimiento de las funciones de la Entidad y que no puedan ser realizadas.
2. **APRÚEBASE** el contrato para la prestación del servicio de mantenibilidad plataforma de acceso AtoM, celebrado entre este Servicio y el proveedor **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S. L., NIF N° B 70229968**, y cuyo texto, que fija términos y condiciones para las partes, a continuación, se describe:

CONTRATO

PRESTACIÓN SERVICIO DE MANTENIBILIDAD PLATAFORMA DE ACCESO ATOM

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

y

DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S. L.

En Santiago de Chile, en el mes de marzo de 2026, comparecen por una parte el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905. 000-4**, en adelante e indistintamente el "SERPAT, el Servicio o "SNPC", representado en este acto por la conservadora del Archivo Nacional, doña **PATRICIA HUENUQUEO CANALES**, chilena, cédula de identidad N° 10.122.121-0, ambas domiciliadas para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra **DATALIB SERVICIOS DOCUMENTALES S. L., NIF N° B 70229968**, en adelante e indistintamente "el proveedor", representado legalmente por don **IGNACIO ALONSO MARTIN, DNI N° 07982162 N**, ambos domiciliados en calle Rua Agro Do Medio 7 Planta 4, Puerta A Milladoiro (O), La Coruña, España, todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: Se requiere la contratación mediante trato directo, del servicio de mantenibilidad plataforma de acceso AtoM. con el fin de asegurar su continuidad operativa, actualizar y mejorar sus componentes tecnológicos, garantizar la estabilidad y el rendimiento del sistema, y contar con el soporte especializado necesario para resolver incidencias, implementar ajustes evolutivos y mantener la integridad de los servicios de catalogación y consulta que utiliza la institución.

SEGUNDO. DOCUMENTACION DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato la propuesta económica entregada por el proveedor, que asciende a la cantidad total de **16.128,00 € (dieciséis mil ciento veintiocho euros)**, exentos de IVA. equivalente a **\$ 16.826.665. (dieciséis millones ochocientos veintiséis mil seiscientos sesenta y cinco pesos)**, exentos de IVA.

TERCERO OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Por el presente contrato el proveedor se obliga a prestar el servicio de mantenibilidad plataforma de acceso AtoM. El servicio contratado incluye un servicio de 336 horas de trabajo, bajo demanda, según se solicite desde el Archivo Nacional e incluye lo siguiente:

- Mantenimiento de las plataformas en los distintos ambientes donde está instalado el software AtoM.

- Diagnóstico de incidencias producidas en AtoM e identificación de la causa raíz de errores reportados por los usuarios.
- Adaptaciones de interfaces y las vistas públicas de la aplicación.
- Subidas de versión, instalación de parches y corrección de código para la resolución de incidencias.
- Nuevos desarrollos e integraciones de terceras aplicaciones con AtoM.
- Optimización posterior a la incidencia: ajuste de parámetros de configuración de los servicios (Apache, base de datos, Elasticsearch, Memcached, Gearman Job Server, etc.)
- Soporte tecnológico y archivístico general.
- Otros aspectos relacionados con el manejo y uso del software AtoM que se pudieran producir y que no estén recogidos en los puntos anteriores.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACION: El presente contrato tendrá una vigencia hasta el 15 de marzo de 2027, a contar de la fecha de su suscripción.

Sólo por razones debidamente calificadas por el Serpat, se podrá prorrogar el plazo de vigencia del contrato.

Dada la especial naturaleza de los servicios de consultoría requeridos, el Archivo Nacional, mediante resolución fundada, podrá renovar este contrato, siendo facultativo para el Serpat la autorización de la renovación, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor, valores de mercado y disponibilidad presupuestaria.

En el caso de la renovación del contrato, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato. En los casos que corresponda.

QUINTO. PRECIO: Por el servicio señalado, el Serpat se obliga a pagar al proveedor la cantidad total de **16.128,00 € (dieciséis mil ciento veintiocho euros), exentos de IVA.**

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Serpat procederá a efectuar el pago en dos cuotas, con recepción conforme de la Unidad Técnica a cargo.

El pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo. Se deja expresa constancia que estos serán pagados una vez recibido conforme los servicios, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe emitido por la Unidad Técnica a cargo.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón social: Archivo Nacional de Chile
Rut: 60. 905. 006-3
Giro: Cultura
Domicilio: Archivo Nacional, calle Miraflores N° 50, comuna de Santiago.

SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCION DE SERVICIOS: En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el Serpat podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el precio del contrato, debiendo aumentarse y/ o disminuirse, según proceda, el monto. En cualquiera de estos casos, tanto el aumento como la disminución no podrán ser superior a un 30 % del valor del contrato.

OCTAVO. MULTAS: El Serpat aplicara las siguientes multas:

- a) 20 euros por día de atraso en la entrega de un requerimiento, con tope de 10 días hábiles dentro del mes calendario.
- b) 20 euros por día de atraso en la entrega de parches, nuevas versiones o mejoras acordadas, con tope de 10 días hábiles dentro del mes calendario.

El valor de la multa se calculará de acuerdo al valor la UF de la fecha en que se emita el acto administrativo que la curse.

La parte proveedora podrá reclamar, ante el Serpat, de los hechos que constituyen los cargos imputados y comunicados dentro de 5 días hábiles contados desde la notificación de la infracción. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial, o bien, la rechazará aplicando la multa respectiva mediante una resolución fundada que así lo disponga, y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente.

Conforme con lo anterior, no habiéndose presentado descargos, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará la multa mediante una resolución fundada que así lo disponga y la parte proveedora deberá efectuar el pago correspondiente a la multa mediante documento comercial, el que deberá ser a la vista, irrevocable y nominativo, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles. Si no lo hiciera, el Serpat podrá hacer efectivo el cobro de la garantía que tenga en su poder. De la misma manera el Serpat podrá poner término anticipado al contrato. Estos procedimientos se registrarán según lo dispuesto en el artículo 130 del D.S. N°661 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886.

No se aplicará multa si la falta causante de la multa se produce por caso fortuito, fuerza mayor, o si es atribuible al Serpat, o bien ella solicita el retraso. Con todo podrá cuando, por caso fortuito o fuerza mayor, este impedido el proveedor de cumplir con sus obligaciones, y siempre que no se haya previsto en las bases o contrato, ajustar plazos, modificar los bienes o servicios, siempre que se justifique el interés público.

NOVENO. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre el proveedor con el Serpat, ni dependencia, ni sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y /o Estatuto Administrativo. En consecuencia, el proveedor es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones de este, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO. DE LA SUBCONTRATACIÓN: El proveedor **no podrá subcontratar** ninguno de los servicios encomendados; el incumplimiento de esta prohibición de parte de este se considerará de carácter grave, facultándose al Serpat para poner término anticipado al contrato, sin derecho de indemnización de ningún tipo para el proveedor

UNDÉCIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO: En conformidad con el artículo 14 de la Ley N° 19.886 y el artículo 126 del Reglamento de la Ley N° 19.886, se prohíbe al proveedor ceder o transferir en forma alguna, total o parcialmente los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de una licitación, y en especial los establecidos en el contrato definitivo. Lo anterior, sin perjuicio que los documentos justificativos de los créditos que emanen de estos contratos podrán transferirse de acuerdo con las normas del derecho común.

DUODÉCIMO. MODIFICACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 129 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica Dictamen N°11.392 de 2019 de la Contraloría General de la República). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula séptima de este contrato, cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de una modificación del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013; N° 7.958 de 2017 y N° 4.858 de 2019.

DECIMOTERCERO. TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 130 del Reglamento de la Ley N°19.886. En lo que concierne a la al artículo 135, referidos, se considerará que existe **INCUMPLIMIENTO GRAVE**, entre otros casos:

- a) Cuando el proveedor no cumpla por segunda vez con la entrega comprometida en su propuesta.
- b) Cuando el proveedor incumple lo referido a la cláusula decimocuarto de confidencialidad.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente a l contrato en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural o extinción de la persona jurídica de la sociedad contratista.
- c) Imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato en conformidad con el artículo 13 de la ley. En el evento que la imposibilidad de cumplimiento del contrato obedezca a motivos imputables al proveedor, procederá que se aplique las medidas establecidas en el artículo 13 TER de la Ley de Compras.
- d) Proveedor/a que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.
- e) Proveedor/a que figure en el Registro de Quiebras o se encuentre en un procedimiento concursal de liquidación, reorganización o renegociación, ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.
- f) Proveedor/a que incumple las obligaciones laborales y previsionales hacia sus trabajadores y trabajadoras.
- g) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el Serpat podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor/a por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La parte proveedora podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al Serpat dentro de 5 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El Serpat resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la recepción de esta, acogiendo los fundamentos dados por el proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por el proveedor/a, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el Serpat aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 24 horas de dictada, pudiendo el Serpat hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley N°19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el Serpat podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DECIMOCUARTO. CONFIDENCIALIDAD: El proveedor deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato. La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte del proveedor durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar a l Serpat a entablar las acciones judiciales que correspondan contra el proveedor responsable, s in perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DECIMOQUINTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMOSEXTO. EJEMPLARES: Este contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres ejemplares para el SERPAT.

DECIMOSÉPTIMO. PERSONERÍAS: La personería de doña **PATRICIA HUENUQUEO CANALES**, para actuar en representación del SERPAT consta en la Resolución Exenta N° 1087 de 2023 que delega facultades y en la Resolución TRA N° 122512/21/2025 que la nombra directora del Archivo Nacional, y, la personería de don **IGNACIO ALONSO MARTIN**, DNI español N° 07982162 N, para actuar en representación del proveedor, consta en escritura pública de Constitución de Sociedad Limitada N° 2355, otorgada por el notario don José Manuel Amigo Vásquez, Notario Ilustre Colegio de Galicia, de fecha 30 de diciembre de 2009.

3. **IMPÚTESE** el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la cantidad de **16.128,00 € (dieciséis mil ciento veintiocho euros) exentos de IVA**, con cargo al **Subtítulo 22, Ítem 11, Asignación 003** del presupuesto corriente del Archivo Nacional, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para el año 2026.
4. **PUBLÍQUESE** el presente contrato en el portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE

**PATRICIA HUENUQUEO CANALES
CONSERVADORA DEL ARCHIVO NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**



DMF/AAM/PHC/MHA/MEV

Distribución:

- Archivo Nacional
- División Jurídica (Minuta DJ N° 0565/2026).
- Unidad de Administración y Finanzas AN.
- Coordinación Desarrollo Tecnológico AN.
- Oficina de Partes y Gestor Documental.